

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Misiones) 2/2021

VISTO:

Los [artículos 167, 177 y 211 del Código Fiscal Provincial](#) (LEY XXII - N° 35); y;

CONSIDERANDO:

QUE, existen consultas por parte de los distintos organismos del estado provincial, referentes a la obligación de los funcionarios de controlar el pago del impuesto de sellos por parte de quienes realizan contrataciones públicas, respecto a la fecha en que nace la obligación de pago;

QUE, el artículo 177 del Código Fiscal Provincial (LEY XXII - N° 35) establece "Cuando se trate de contratos celebrados con el Estado nacional, provincial o la municipalidad o sus dependencias y organismos o con las empresas y entidades que les pertenezcan total o parcialmente, que para su aprobación se encuentren sujetos a un acto expreso de autoridad pública, a los fines del impuesto de esta Ley dichos contratos se considerarán perfeccionados en el momento en que la autoridad preste la conformidad respectiva y a partir de la fecha en que se notifique a la misma"

QUE en consecuencia, la normativa transcrita, que cuando se trate de contrataciones públicas, que requieran su aprobación por acto administrativo, dichos contratos se considerarán perfeccionados en la fecha de notificación del acto, realizada de conformidad a lo dispuesto por el capítulo VII (artículo 82 y ss) de la Ley I 89.

QUE, el artículo 211 del del Código Fiscal Provincial (LEY XXII - N° 35) establece las multas y recargos por mora en el pago e incumplimientos a los deberes formales, todos aspectos que dependen del pago en tiempo y forma de la obligación;

QUE habida cuenta de ello, la fecha de notificación de la aprobación de la contratación deberá poder determinarse con exactitud y extraerse de manera inequívoca del instrumento de la contratación a los fines de la determinación impositiva;

QUE, en virtud de ello, resulta necesario emitir la presente normativa interpretativa que despeje posibles dudas respecto del momento del perfeccionamiento de la contratación a los efectos fiscales y de las obligaciones de contribuyentes y responsables;

QUE, a tales fines, para establecer la fecha de perfeccionamiento del acto, el ente oficial u organismo contratante a través de funcionario competente, deberá consignar en el anverso del contrato, la fecha de aprobación de la contratación y la de su notificación, seguido de su firma y sello en carácter de autoridad competente. Dicha información deberá ser visible en la copia digital que se adjunta para su liquidación conforme al artículo 3 de la Resolución General 026/2020;

QUE, conforme a lo establecido en los Artículos 17º inciso a) la Dirección General de Rentas se encuentra facultada para dictar actos como el presente;

QUE, ha tomado intervención la Subdirección de Jurídica y Técnica en el marco de su competencia, habiéndose emitido el correspondiente dictamen jurídico;

POR ELLO:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

INTERPRETA:

Art. 1 - A los fines del Impuesto de Sellos establecido en el Código Fiscal Provincial, cuando se trate de contratos celebrados con el Estado Nacional, Provincial o Municipal, dependencias, organismos y/o empresas y/o entidades que les pertenezcan total o parcialmente (art. 177), se considerarán perfeccionados en la fecha de la notificación al contratista del acto administrativo que aprueba la contratación, realizada de conformidad a las disposiciones del capítulo VII (artículo 82 y ss) de la Ley I 89.

Art. 2 - En los casos del [artículo 177 del Código Fiscal Provincial](#), la constancia de notificación deberá consignarse en el anverso del contrato y, deberá contener: la fecha de aprobación de la contratación, fecha de su notificación, firma y sello de autoridad competente. Dicha información deberá ser visible en la copia digital que se adjunta para su liquidación conforme al [artículo 3 de la Resolución General D.G.R N° 026/2020](#).

Art. 3 - La fecha de notificación de la aprobación de la contratación, consignada en el contrato conforme al artículo 2 de la presente resolución, será considerada fecha del perfeccionamiento del contrato a todos los efectos del impuesto de sellos.

Art. 4 - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones.

Art. 5 - De forma.